



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, abril 17 de 2024

Radicado: 76001-31-10-006-2021-00396-00

AUDIENCIA PÚBLICA

Inicio de audiencia: 1:30 PM de abril 17 de 2024

Fin de audiencia 2:21 PM de abril 17 de 2024

INTERVINIENTES:

JUEZ:	JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
DEMANDANTE:	FRANCISCO EDURADO RAMÍREZ MOTTA JOSÉ GILDARDO RAMÍREZ MOTTA GLORIA AMPARO RAMÍREZ MOTTA
ABOGADO DEMANDANTE:	CARLOS FERNANDO GOMEZ BUITRAGO
DEMANDADO:	FLORALBA EMILIA RAMÍREZ DELGADO
ABOGADO DEMANDADO:	MARÍA ALEJANDRA LUGO
TESTIGOS:	ANA PATRICIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ FABIOLA ANDREA ROMO RANGEL

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

1. Instalación de la Audiencia Pública
2. Verificación de Asistencia
3. Instrucción
4. Decide acerca de solicitud de prueba

Se escucharon los testimonios faltantes (ANA PATRICIA MARTINEZ SÁNCHEZ y FABIOLA ANDREA ROMO RANGEL) y posteriormente el abogado de la parte actora desistió del testimonio de LAURA VALENTINA ROMO RANGEL.

Con respecto a la solicitud de decretar pruebas de oficio que allegó al correo electrónico del Juzgado, el demandante Francisco Eduardo, visible en el No 131, es de indicar que el presente asunto ya se encuentra en transcurso de audiencia, y de conformidad al artículo 173 del Código General del Proceso, para que las pruebas sean apreciadas por el Juez, deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados en el Código, esto es, por ser la parte actora, de conformidad con el artículo 82 y 370 del Estatuto Procesal. En consecuencia, se niega la solicitud, por ser extemporánea.

La anterior decisión queda notificada en estrados.

El abogado de los demandantes interpone recurso de reposición en subsidio de apelación toda vez que, considera importante el decreto de las pruebas solicitadas para llegar a la verdad, recurso del cual se dio traslado al extremo pasivo quien se pronuncio sobre el particular.

Se decide el recurso de reposición con base en el artículo 173 del C.G.P. que dispone que las pruebas deben solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos señalados por la ley para que sean apreciadas por el Juez; por otra parte con base en el artículo 93 de la misma obra, no podrá tenerse como reforma a la demanda para incorporar nueva solicitud de pruebas, toda vez que ya se dio la audiencia inicial y dice el mencionado artículo que para reformar la demanda se deberá presentar la solicitud antes de la audiencia inicial.

En consecuencia, se concluye, que no le asiste la razón al recurrente por lo que este despacho habrá de sostenerse en la decisión atacada imponiéndose despachar de manera desfavorable el recurso formulado. En cuanto al recurso de apelación se despachará favorablemente de conformidad con el numeral tercero del artículo 321 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la decisión notificada en estrado.

SEGUNDO: CONCÉDASE, en el efecto suspensivo y ante la Sala de Familia del Tribunal Superior de Cali el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, para lo cual será remitido el link del expediente a dicha Superioridad.

Por lo anterior se suspende la presente diligencia para ser continuada el día **18 de septiembre de 2024 a las 9:00 am**, fecha en la cual se alegara de conclusión y se proferirá el correspondiente fallo. Es todo.

Esta decisión se notifica en Estrados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 294 del Código General del Proceso.

Sin recursos.

Así las cosas, no siendo otro el objeto de esta audiencia pública se finaliza habiendo sido presidido por el Juez, **JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO**. Es todo, se detiene la grabación.

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a42db3fa6eb7c4f96b7cc22976efe39c2171d4af7760fdb506b67e336874cc1**

Documento generado en 18/04/2024 01:07:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>